



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: MONICA
CLARED CULEBRO GOMEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: MAPA
CONCEPTUAL**

MATERIA: BIENES Y SUCESIONES

GRUPO: LDE08EMC0122-A

UNIDAD II LA POSESIÓN.

Causas generadoras de la posesión

Todo análisis científico de la realidad a ser regulada jurídicamente, debe basarse en los fundamentos y en las consecuencias que los hechos reales tienen.

Sabido es que una persona puede poseer un bien como consecuencia de un derecho, real o personal, o sin derecho alguno, es decir, como consecuencia de un hecho jurídico, lícito o ilícito.

Breve discurso doctrinario sobre la posesión

Si bien es cierto que para el concepto de poseedor el código vigente en la ciudad adoptó la tesis objetivista de Ihering, resulta falso que el resto de la normatividad se haya ceñido a los postulados de tal teoría.

Por ello es importante partir de la base de que las teorías fundamentales analíticas de la posesión no son postulados fundantes, sino que buscan, a partir de las bases de la posesión romana, informar al legislador sobre la forma en que la posesión debe regularse

Concepto general de posesión

En su acepción estricta,

la posesión es una situación jurídicamente tutelada, por cuya virtud una persona tiene una cosa o ejercita un derecho, de tal forma que actúa sobre los mismos como si fuera su titular verdadero. La posesión no requiere una permanente inmediatez física.

Elemento de la posesión

Tradicionalmente se han reconocido dos elementos en la posesión: uno material, llamado corpus y otro psicológico, denominado animus.

Corpus. - El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

Bienes objeto de la posesión

Bienes corporales e incorporales. -Ya dijimos que en el derecho romano se distingue la posesión de los derechos

Que en nuestra legislación siempre se han admitido las dos formas de posesión de bienes corporales e incorporales.

Hemos explicado también que según la tesis Planiol y Ripert, propiamente no debe haber posesión de bienes corporales, porque toda posesión de bienes corporales, es en rigor, posesión de las cosas a título de propiedad o posesión originaria, es, en rigor, la posesión del derecho de propiedad.

Adquisición de la posesión

La posesión se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el animus. Este es el caso perfecto de la posesión. En los contratos traslativos de dominio, cuando hay entrega de la cosa,

el adquirente tiene el corpus por la entrega, y el animus por virtud de la traslación de la propiedad: tiene, en consecuencia, la posesión.

Pérdida de la posesión.

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.

a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.

b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se transfiere la propiedad.

c) Por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales: en el que ha perdido una cosa no tiene el corpus, y sin embargo, sigue conservando el animus, porque tiene el propósito de encontrarla y no renuncia a su propiedad.

Diferentes clases de posesión.

Frutos industriales son aquellos que se obtienen por virtud del trabajo del hombre;

Frutos naturales son las producciones espontáneas de la tierra y las crías de los animales, y

Frutos civiles son las rentas de los bienes, los intereses de los capitales y los beneficios obtenidos por contrato o acto jurídico.

Defensa de la posesión.

Un cuarto efecto de la posesión originaria consiste en el ejercicio de la acción plenaria de posesión o acción publiciana. Dicha acción no puede ejercitarse por un poseedor

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 55 derivado. Esta acción compete al adquirente con justo título y buena fe; tiene por objeto que se le restituya en la posesión definitiva de una cosa mueble o inmueble.

Posesión fundante de la Usucapión

Sólo unas líneas para señalar los datos de la consecuencia final de la institución de la posesión, como realidad con valor jurídico regulable.

Además de la protección posesoria en sí misma, destaca por su importancia en la regulación de la tenencia de la tierra y por el juicio axiológico que en sí misma encierra, la institución de la usucapión

Posesión fundante de la inmatriculación administrativa.

Sólo la inmatriculación derivada de una sentencia de usucapión opera en la realidad.

Los demás supuestos de inmatriculación, o bien la autoridad se niega a ejercerlos o no aplica las disposiciones cabalmente